



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
- 7 ABR. 2014	
<b>SALIDA</b>	00792

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Ordenación del Juego

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE DIVERSOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS A LA ENTIDAD LADBROKES INTERNATIONAL PLC, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2012, A LA ENTIDAD LADBROKES BETTING AND GAMING, S.A., COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD DE JUEGO ONLINE EN ESPAÑA DESDE LA PRIMERA A LA SEGUNDA DE ELLAS.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 7 de diciembre de 2011, D. Steven John Buchanan, en nombre y representación de la entidad Ladbrokes International, PLC, con C.I.F. número N440770F, con domicilio social en Gibraltar, 57/63 Line Wall Road, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Castelló, 95, 2º D, 28006, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, presentó sus solicitudes de licencias generales para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Apuestas" y "Otros Juegos", a las que se refieren las letras c) y f) del artículo 3 de la Ley 13/2011.

Con la misma fecha presentó, asimismo, sus solicitudes de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Apuestas deportivas de contrapartida", "Apuestas hípcas de contrapartida", "Otras apuestas de contrapartida", "Black Jack", "Póquer", "Punto y Banca" y "Ruleta", vinculados a las modalidades de juego "Apuestas" y "Otros Juegos".

Las referidas licencias generales y singulares fueron otorgadas mediante resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

**Segundo.** Con fecha 30 de agosto de 2013, D. Steven John Buchanan, en nombre y representación de la entidad Ladbrokes International, PLC., con C.I.F. número N044077F, con domicilio social en Gibraltar, 57/63 Line Wall Road, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Castelló, 95, 2º D, 28006 presentó su solicitud



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Bingo", vinculado a la modalidad de juego "Otros Juegos" referida en la letra f del artículo 3 de la Ley 13/2011.

La referida licencia singular fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 16 de diciembre de 2013.

**Tercero.** Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 22 de noviembre de 2013, se acordó declarar extinguida la licencia singular para el tipo de juego "Otras apuestas de contrapartida" que le fue otorgada a la entidad Ladbrokes International, PLC, por no haber ejercido la referida licencia singular durante un periodo de al menos un año y haber incurrido, en consecuencia, en la causa de extinción de licencias tercera de las establecidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en materia de licencias, autorizaciones y registros (en adelante, Real Decreto 1614/2011).

**Cuarto.** Con fecha 18 de marzo de 2014, tuvo entrada en el Registro de esta Dirección General de Ordenación del Juego un escrito de D. Steven John Buchanan, en nombre y representación de la entidad Ladbrokes International, PLC., con C.I.F. número N044077F, con domicilio social en Gibraltar, 57/63 Line Wall Road, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Castelló, 95, 2º D, 28006 mediante el cual renuncia a la licencia general para la modalidad de juego "Apuestas" y a las licencias singulares para los tipos de juego "Apuestas deportivas de contrapartida" y "Apuestas hípcas de contrapartida" que le fueron otorgadas.

Mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 4 de abril de 2014, se acordó aceptar la renuncia formulada y declarar extinguidas la licencia general para la modalidad de juego "Apuestas" y las licencias singulares para los tipos de juego "Apuestas deportivas de contrapartida" y "Apuestas hípcas de contrapartida" otorgadas a la entidad Ladbrokes International, PLC., mediante resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

**Quinto.** Como resultado de lo establecido en los antecedentes anteriores, en el momento actual la mercantil Ladbrokes International, PLC., cuenta con licencia general para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego "Otros Juegos", así como licencias singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Black Jack", "Póquer", "Punto y Banca", "Ruleta" y "Bingo".



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

**Sexto.** Con fecha 12 de marzo de 2014, D. Jesús Zapatero Gaviria, en nombre y representación de Ladbrokes International PLC, presentó en el registro de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, de fecha 10 del mismo mes, mediante el cual exponía lo siguiente.

Los Grupos de sociedades Cirsa y Ladbrokes son operadores de juego que desarrollan su actividad tanto a nivel nacional como internacional. Cada uno de ellos cuenta con licencias generales y singulares para el desarrollo y explotación de actividades de juego en España en el ámbito estatal.

Ambos grupos vienen colaborando en el ámbito del mercado español de apuestas presenciales desde el año 2007, momento en que las sociedades Cirsa Corp. y Ladbrokes Betting and Gaming Limited constituyeron la sociedad española Sportium Apuestas Deportivas, S.A., y sus filiales, cuyo objeto social consiste en la explotación de las apuestas físicas en diversas Comunidades Autónomas. El 100 % del capital social de Sportium Apuestas Deportivas, S.A. corresponde por partes iguales a cada una de las dos sociedades. La explotación y comercialización de las apuestas a través de Sportium Apuestas Deportivas, S.A. se inició en 2008.

En el momento actual los grupos Cirsa y Ladbrokes desean extender su colaboración en España más allá del ámbito del juego físico y abordar de manera conjunta el mercado de juego online en España. En este sentido, y dado que Sportium Apuestas Deportivas, S.A. únicamente explota y desarrolla juego físico, ambos han estudiado y valorado las diversas alternativas que desde el punto de vista jurídico y regulatorio de juego permiten materializar una nueva alianza que abarque el ámbito del juego online de ámbito estatal con pleno respeto a la legislación vigente. El objeto de la alianza es aprovechar, consolidar y rentabilizar el "know how" y la experiencia adquiridas por ambos grupos en el mercado de juego online en España, a efectos de ampliar la oferta de los productos de juego que se ofrecen en la actualidad por las compañías, lo cual repercutirá en beneficio de los usuarios. Conforme a las proyecciones realizadas por ambos grupos, se espera que la alianza descrita se traduzca en un incremento de la rentabilidad de los operadores, que vendría dado fundamentalmente por las siguientes vías:

- Gestión eficaz y eficiente de las diversas sinergias existentes entre las compañías.
- Eliminación de duplicidades.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

- Gestión eficiente de la marca Sportium, que irá orientada a la actividad principal de cada Compañía.

A los efectos descritos anteriormente, los grupos Cirsa y Ladbrokes pretenden llevar a cabo una reestructuración empresarial, que consistirá en las siguientes operaciones, que se ejecutarán de conformidad con la legalidad vigente:

- Cirsa Corp ha transmitido el 100 % de las acciones de Cirsa Digital, S.A. a Sportium Apuestas Deportivas, S.A.. La compraventa de las acciones de Cirsa Digital fue debidamente notificada a la Dirección General de Ordenación del Juego el pasado 29 de enero de 2014.
- Renuncia de Ladbrokes International PLC a la licencia general para la modalidad de juego "Apuestas" y a las licencias singulares para los tipos de juego "Apuestas deportivas de contrapartida" y "Apuestas hípcas de contrapartida" que le fueron otorgadas, y cierre del portal web LBapuestas, portal a través del cual Ladbrokes International PLC desarrollaba la explotación de sus actividades de juego.
- Realización de una operación de aportación de la rama de actividad de comercialización y explotación del juego online de ámbito estatal español del grupo Ladbrokes desde la sociedad Ladbrokes International PLC, a la sociedad española Ladbrokes Betting and Gaming, S.A. Esta aportación de rama de actividad, motivada por la reestructuración empresarial que se describe en el presente escrito, será ejecutada de conformidad con la legalidad vigente, esto es, mediante una ampliación de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación no dineraria. Las nuevas acciones serán suscritas por la sociedad aportante Ladbrokes International PLC, que entrará así en el capital de Ladbrokes Betting and Gaming, S.A. Una vez aprobada la ampliación de capital por el accionista único de Ladbrokes Betting and Gaming, S.A. (Ladbrokes Betting and Gaming Limited), se procederá a su elevación a público ante notario y a su posterior presentación en el Registro Mercantil para su inscripción y publicación.
- Transmisión, por Ladbrokes International PLC, de sus participaciones en el capital social de Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., al otro accionista de esta sociedad, Ladbrokes Betting and Gaming Limited, que pasará a ser único accionista de la anterior.
- Transmisión, por Ladbrokes Betting and Gaming Limited, del 80% de las acciones de Ladbrokes Betting and Gaming, S.A. a Sportium Apuestas Deportivas, S.A., y del 20 % de las acciones restante a Cirsa Corp.





**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

- La reestructuración mercantil descrita podrá tener una repercusión directa sobre varios aspectos del desarrollo de los juegos, entre los que se describen, a título informativo, los siguientes.
  - Aspectos laborales. Cada sociedad contará con sus propios empleados de perfil técnico específico. Los servicios corporativos o generales será prestados a ambas empresas por personal contratado por Sportium Apuestas Deportivas, S.A..
  - Conservación de los requisitos exigidos para las licencias. Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., será responsable de cualquier contingencia que pueda surgir y que traiga causa de acciones previas a la operación de aportación de rama de actividad, cuando Ladbrokes International PLC operaba bajo el dominio LBapuestas. Además, Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., como nueva titular de las licencias otorgadas inicialmente a Ladbrokes International PLC, cumplirá y acreditará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa a los titulares de licencias de juego. Igualmente, se aportarán nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se transmiten, y se solicitará la devolución de las previamente constituidas. Se declararán todas las situaciones de vinculación entre las diferentes empresas intervinientes en la reestructuración societaria, y se notificarán los acuerdos para la prestación de actividades de juego alcanzados entre ellas.
  - Mantenimiento de los títulos habilitantes. Cirsa Digital, S.A. y Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., mantendrán sus títulos habilitantes. Cada uno de ellos orientará su negocio a una parte del conjunto de juegos regulados.
  - Bases de datos de los usuarios. La base de datos de los usuarios de Ladbrokes International PLC estará incluida en la rama de actividad que se aportará, y en consecuencia, la comunicación de datos de carácter personal de Ladbrokes International PLC, y Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., no constituirá cesión de datos, si bien el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales se acreditará con ocasión de la tramitación del procedimiento de cambio de los sistemas técnicos que se originará como consecuencia de la operación societaria.
  - Saldos de las cuentas de los usuarios de Ladbrokes International PLC. Los usuarios registrados en el actual dominio LBapuestas percibirán el reembolso del saldo de sus cuentas y la cancelación de sus contratos de juego.





**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

- Cuenta corriente destinada al depósito de los fondos de los participantes. Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1614/2011, en lo relativo a las existencia de cuentas corrientes en España en la que se ingresarán los importes depositados para la participación en los juegos, exclusivas y diferenciadas del resto, así como el establecimiento y cumplimiento de un proceso de limitación de poderes para la disposición de los fondos.
- Marcas y dominios. Cirsa Digital y Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., utilizarán la marca Sportium y los siguientes dominios, [www.sportium.es](http://www.sportium.es) (Cirsa) y [www.cirsacasino.es](http://www.cirsacasino.es) y [www.wingo.es](http://www.wingo.es) (Ladbrokes).
- Sinergias futuras ente Sportium, Cirsa y Ladbrokes. La reestructuración societaria originará la posibilidad futura de potenciales integraciones entre las ofertas de juego, que se desarrollarían en un futuro y con estricto cumplimiento de la normativa aplicable.



Por último, en el referido escrito de 10 de marzo de 2014, se solicita que se otorgue autorización para realizar la transmisión de los títulos habilitantes con los que contaba Ladbrokes International PLC para el desarrollo de actividades de juego, salvo aquellos a los que la referida mercantil, tal y como se expone en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, había renunciado, en virtud de la operación de rama de actividad que se expone en el propio escrito (Aportación de rama de juego online en España de Ladbrokes International PLC a Ladbrokes Betting and Gaming, S.A.), y que está motivada por una reestructuración empresarial, tal y como exigen el artículo 9.3 de la Ley 13/2011 y el artículo 6 del Real Decreto 1614/2011.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.**

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

**Segundo.- Base jurídica aplicable.**

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que *"Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial"*.

**Tercero.- Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.**

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

Se verifica por tanto uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 y en consecuencia permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la DGOJ. En efecto, tenemos una operación de aportación de rama de actividad mediante la cual una sociedad aporta a otra entidad ya existente una rama de actividad, recibiendo a cambio valores representativos de la sociedad adquirente.

Esta aportación de rama de actividad se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Sexto de la presente resolución, y que comprenderán la realización de la operación de aportación de rama de actividad y dos operaciones sucesivas de compraventa de acciones, la primera entre empresas del grupo Ladbrokes, y la segunda de Ladbrokes Betting and Gaming, S.A. a Sportium Apuestas Deportivas, S.A. y Cirsa Corp. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

Para determinar si procede la autorización de la transmisión de la licencia en este contexto y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas fases desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

**Cuarto.- Implicaciones de los acuerdos de compraventa de acciones.**

Desde el punto de vista de las meras operaciones de compraventa de acciones, y sin perjuicio de que, por sí mismas, no están sujetas a autorización por parte de esta Dirección General, en el contexto de la operación global de reestructuración empresarial, varios son los elementos que deben considerarse.

En la mayor parte de las reestructuraciones empresariales, las posibles operaciones de compraventa de acciones que pudieran realizarse tienen lugar en un momento previo a la realización de la operación societaria que implica la transmisión de licencias cuya autorización se solicita.

No sucede lo mismo en el caso presente, en que la operación mercantil de aportación de rama de actividad tiene lugar englobada dentro de un procedimiento de reestructuración empresarial en el que la compraventa de participaciones sociales tendrá lugar en el momento inmediatamente posterior a la aportación de rama de actividad.

Habida cuenta de lo anterior, será en el momento en que se acredite la realización de la operación de conformidad con la normativa mercantil aplicable cuando esta Dirección proceda a verificar que la empresa a la que se incorporan las licencias como consecuencia de la aportación de rama de actividad cumple con los requisitos establecidos para ostentar la titularidad de dichas licencias.

**Quinto.- Implicaciones de la operación de aportación de rama de actividad como consecuencia de una reestructuración empresarial.**

La operación societaria de aportación de rama de actividad como consecuencia de una reestructuración societaria, mediante la cual se producirá la transmisión de la rama de actividad de juego online en España, actuando la sociedad Ladbrokes International PLC como sociedad aportante, y la sociedad Ladbrokes Betting and Gaming España,





**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

S.A., como sociedad beneficiaria, deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 83 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en aquellos términos de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, Ley 3/2009), que le resulten de aplicación.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011 sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad, Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, desde la fecha en que se formalice la operación de aportación de rama de actividad. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011 y 13 del Real Decreto 1614/2011, desde la misma fecha en que se formalice la operación. Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., quedará obligada igualmente a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, bases que rigieron en la convocatoria de acuerdo con la cual se otorgó inicialmente a Ladbrokes International PLC la licencia general cuya transmisión se autorizaría.

De acuerdo con la definición de rama de actividad que figura en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 4/2004, la rama de actividad de juego online en España que se aporta incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad aportante suficientes para garantizar que la referida rama de actividad constituye una unidad



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. El referido precepto legal, también recoge la posibilidad de que puedan ser atribuidas a la sociedad adquiriente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la rama de actividad está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011 y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la rama de actividad que se aporta, las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

El resultado final de la operación de reestructuración empresarial dentro de la cual se incardinaría la operación de aportación de la rama de actividad de juego online en España, originaría que la sociedad Sportium Apuestas Deportivas, S.A., propiedad al 50 % de empresas pertenecientes a los Grupos Ladbrokes y Cirsa, ostentaría la propiedad del 100 % del operador Cirsa Digital, S.A., y del 80 % del operador Cirsa Betting and Gaming, S.A., sociedad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad. Cada una de estas dos sociedades conservaría la titularidad de sus respectivas licencias de juego, que explotarían de forma independiente como dos operadores de juego totalmente diferenciados.

Todos los acuerdos y contratos que se formalicen entre ambas sociedades como consecuencia de su colaboración y/o vinculación, deberán ser comunicados a la Dirección General de Ordenación del Juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación resulta robusta y no tiene por qué suponer, sino al contrario, un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad aportante, éstos no



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

experimentarían ningún cambio en su situación con respecto al momento anterior a la operación de aportación de rama de actividad, pues, de acuerdo con la definición de rama de actividad del artículo 83 del Real Decreto Legislativo 4/2004, tanto los saldos de las cuentas de juego de estos participantes como sus datos de carácter personal formarán parte de la rama de actividad que se aporta. Además, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la rama de actividad que se aportaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad aportante hubiera podido incluir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

**Sexto.- Condiciones a que se sujetaría la autorización.**

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación mercantil de aportación de rama de actividad que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación, y, en especial, con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 4/2004, y en aquellos términos de la Ley 3/2009 que le resulten de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de aportación de rama de actividad alcance su eficacia, con la inscripción de la operación de ampliación de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación no dineraria, mediante la que se formalizará la aportación, en el Registro Mercantil competente, y a la posterior acreditación de esa inscripción ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona también a que la sociedad Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior, en la forma establecida en el pliego de bases que rigieron en la convocatoria



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

de acuerdo con la cual se otorgó la licencia general cuya transmisión se autorizaría, aprobado mediante la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

**Primero.-** Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de aportación de rama de actividad que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

**Segundo.-** Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Otros juegos", así como de las licencias singulares de los tipos de juego "Black Jack", "Póquer", "Punto y Banca", "Ruleta" y "Bingo", con las que contaba la sociedad Ladbrokes International PLC, en el marco de la operación mercantil de aportación de la rama de actividad del juego online en España, en que actuará como sociedad adquirente o beneficiaria de la aportación la sociedad Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., sociedad constituida de acuerdo con la normativa española, con número de identificación fiscal A84911791, y domicilio social en Madrid, C/ Castelló, 95, 2º D.

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporta, según la definición de rama de actividad que aparece en el artículo 83.4 del Real Decreto Legislativo 4/2004, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Asimismo, formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporta, las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y las obligaciones de la sociedad aportante, con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

La transmisión de las licencias se entenderá realizada en la fecha en que se otorgue la escritura de elevación a público del acuerdo societario de ampliación del capital social de Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación no dineraria que serán suscritas por Ladbrokes International PLC.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, y en atención a que los efectos de la presente resolución no se iniciarán con su notificación, Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de las licencias establecida en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero de la presente Resolución, la plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:

Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada.

Documentación acreditativa del cumplimiento por Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción en el Registro Mercantil competente del aumento de capital de la sociedad adquiriente o beneficiaria de la aportación la sociedad, Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., con cargo a la aportación no dineraria con emisión de nuevas acciones suscritas por la entidad aportante, Ladbrokes International PLC.

Asimismo, la presente autorización se condiciona a que la operación de aportación de la rama de actividad de juego online en España se materialice en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Tercero.-** De cara a garantizar lo establecido en el párrafo quinto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la aportación de



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

rama de actividad, Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., deberá presentar ante esta Dirección General una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante, Ladbrokes International PLC, hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego con las que contaba durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de aquélla misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante. El plazo para la presentación de esta declaración responsable será de dos días contados a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de elevación a público del acuerdo societario de ampliación del capital social de Ladbrokes Betting and Gaming, S.A, mediante la que se formalizará la operación societaria.

**Cuarto.-** Disponer que los cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo Décimo de la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

**Quinto.-** Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el apartado Segundo de la presente resolución, comunique esta circunstancia a la Subdirección General de Gestión del Juego y Relaciones Institucionales, a los efectos de:

- Devolver la garantía constituida por la sociedad aportante Ladbrokes International PLC, una vez acreditada tanto la presentación de la garantía constituida por la sociedad beneficiaria como su conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.
- Realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite. Realizar, igualmente, la cancelación de los datos registrales vinculados al operador Ladbrokes International PLC y, simultáneamente, la inscripción de los vinculados al



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

operador Ladbrokes Betting and Gaming, S.A., en el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego.

**Sexto.-** Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, a la Comunidad Autónoma de Madrid la presente Resolución.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de abril de 2014  
EL DIRECTOR GENERAL

